

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el endosatario en procuración de la señora Deisy Ardila de Ardila en contra del señor José Dorance Marín Aguirre, informándole que por medio de auto de sustanciación civil No. 637 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se tuvo por contestado oportunamente el libelo demandatorio por parte del demandado, quien actúa a través de apoderado judicial, e igualmente conforme al numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, se le corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas; de manera que los términos trascurrieron de la siguiente manera:

DÍAS HABILES: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 01, 02 de septiembre de 2020.

DÍAS INHABILES: 22, 23, 29, 30 de agosto de 2020.

En ese sentido, el término de traslado de la contestación finiquitó el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las seis de la tarde (06:00 P.M.), data en la cual la parte demandante se pronunció en torno a las excepciones de mérito propuestas, adjuntando y solicitando pruebas que pretende hacer valer.

Sírvase proveer

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 265

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Deisy Ardila de Ardila
Demandado: José Dorance Marín Aguirre
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00257 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en la constancia secretarial que antecede, consumado el término del traslado al ejecutante respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por parte del apoderado judicial del demandado, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso; término dentro del cual la parte demandante se pronunció en torno a las excepciones de mérito propuestas, adjuntando y solicitando pruebas que pretende hacer valer; como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía y la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a la **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.), en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; para lo cual deberán suministrar las cuentas de los correos electrónicos o la herramienta tecnológica que utilizarán, para informar el enlace que se utilizará para el desarrollo de la audiencia.**

2) DECRETO PRUEBAS.

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda.

- Título valor denominado letra de cambio por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/Cte., aceptada por el señor José Dorance Marín Aguirre (Fl. 1 C.1).

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor José Dorance Marín Aguirre

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la señora Deisy Ardila de Ardila

3. PREVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 el Decreto 806 de 2020 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 79
Fecha 15 de septiembre de 2020

Secretaria _____